

## LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 27.** Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes:

- I. Planear y programar sus necesidades en materia de cultura física y deporte y los medios para satisfacerlas;
- II. Otorgar estímulos y apoyos para la organización, desarrollo y fomento de la actividad de cultura física y deporte a las personas que destaquen en su práctica;
- III. Constituir el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte;
- V. Participar en el Sistema Estatal del Deporte, conforme a lo previsto en esta ley y su reglamento;
- VI. Construir instalaciones deportivas, conservar y mantener las ya existentes en su jurisdicción;
- VII. Difundir y fomentar la cultura física y el deporte entre los habitantes del Municipio y promover la realización de eventos deportivos y recreativos;
- VIII. Gestionar la inscripción de los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y organismos deportivos en el Registro Estatal, y
- IX. Las demás que prevea esta ley y su reglamento.